

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados, abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rebote del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores, de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 30 Diciembre 1920)

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Circular núm. 5 498

PRESIDENCIA

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, por telegrama de hoy, ordena la publicación de la siguiente:

CIRCULAR

«Con motivo de varios recursos que se había entablado ante la Junta Central del Censo, contra la designación de Presidentes de Mesas electorales y sus Suplentes, se consideró la misma en el deber de adoptar, con fecha 14 de Abril de 1909, algunos acuerdos de carácter general, supletorios del silencio de la Ley, reconociendo, en armonía con el sentido y espíritu de esta, la facultad de reclamar en favor de aquellos que se considerasen agraviados en su derecho, tanto en lo referente a la composición de las Juntas provinciales y municipales, como en lo relativo a la formación de las tres listas que menciona el artículo 33 de la Ley, y a la designación bienal, con arreglo a ellas, de los Presidentes y Suplentes de Mesas.

En los expresados acuerdos se determina que, de conformidad con el texto expreso de los artículos 34 y 35, solo pueden formular esas reclamaciones los propios interesados que se consideren agraviados en su derecho, no debiendo entenderse que las Juntas provinciales del Censo abran de sus facultades al desestimar aquellas que no estén entabladas por los agraviados, y que las mismas Juntas, en el ejercicio de las atribuciones que les concede el artículo 16, en relación con el número 4.º del 15, pueden y deben resolver las quejas de los electores interesados en la designación de los Presidentes y Suplentes de las Mesas, aparte del deber que tienen de ejercitar también la jurisdicción disciplinaria por la infracción que respecto a tales extremos, hayan podido cometer las Juntas municipales.

En el supuesto de que las Juntas del Censo también pueden y deben reponer sus propios acuerdos cuando fueren tomados con evidente error legal, no es lógicamente admisible el principio de que estas reposiciones sobre la base de un derecho de reclamación puedan acordarse en cualquier momento, sino dentro de un plazo prudencial, pero siempre fijo, como lo son los que la Ley marca para los distintos recursos que expresamente establece; pues si es evidente que el legislador ha querido dar garantías de eficacia a todos los derechos reconocidos a los electores, no pueda suponerse que haya pensado en autorizar su ejercicio en cualquier tiempo, promoviendo trámites interminables y extemporáneos que perturben el ordenado desenvolvimiento y cumplimiento de los preceptos de la Ley.

Por estas consideraciones, la Junta Central estima indispensable el señalamiento de plazos improrrogables para entablar y resolver reclamaciones contra la designación de Presidentes y Suplentes de Mesas; y ejerciendo la función directiva que la compete y cumpliendo a la vez el deber que tiene de dictar aquellas disposiciones aclaratorias precisas para el debido cumplimiento de la Ley y ordenado ejercicio de los derechos que esta concede, ha aprobado en su sesión de hoy, las siguientes reglas de carácter general:

1.ª Una vez designados, en el tiempo y forma que determina el artículo 36 de la Ley, los Presidentes y Suplentes de Mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en el bienio siguiente, se fijará inmediatamente el oportuno edicto, anunciando la designación en la parte exterior del edificio en que

la Junta municipal del Censo tenga su domicilio, y al día siguiente de terminado el plazo de tres que la Real orden de 13 de Abril de 1909 concede para alegar la causa legítima que impida la aceptación del cargo, se remitirán por la misma Junta municipal copias certificadas del acta en que consten las designaciones al Presidente de la provincial y al Gobernador civil de la provincia, para su publicación inmediata en el BOLETÍN OFICIAL.

2.ª Los que se consideren agraviados en su derecho podrán reclamar ante las Juntas provinciales contra los nombramientos de Presidentes y Suplentes de Mesa, dentro de los cinco días naturales siguientes al en que estos nombramientos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL. Las reclamaciones se presentarán a las Juntas municipales, las que, con su informe, las cursarán a las provinciales dentro necesariamente de los tres días inmediatos.

3.ª Las Juntas provinciales del Censo examinarán y resolverán estas reclamaciones en un plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente en que las reciban.

4.ª Contra los acuerdos de las Juntas provinciales cabrá recurso de apelación ante la Central por quién se considere agraviado, el cual habrá de interponerlo ante el Presidente de la respectiva provincial, en el término de cinco días naturales, siguientes al de notificación del acuerdo de esta.

5. Los acuerdos de las Juntas del Censo serán definitivos, y en lo sucesivo no se admitirán reclamaciones ni apelaciones, los interesados no las interponen dentro de los plazos anteriormente señalados.

6. El curso y tramitación de todos estos recursos corresponde a los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurran por injustificada demora.

Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para el de las municipales y el de los electores en general Madrid 24 de Febrero de 1912.—El Presidente, José de Alderco.

Lo que se reproduce en este periódico oficial a los efectos que se ordenan en la preinserta circular.

Córdoba 30 de Diciembre de 1920 — El Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales.

(Continuación)

Art. 43. Si se suscitasen dudas y contestaciones con motivo de la alineación y demás condiciones facultativas señaladas por el Ingeniero, el Alcalde las pondrá en su conocimiento, y suspendiendo todo procedimiento ulterior remitirá el expediente al Gobernador de la provincia.

Art. 44. Esta Autoridad resolverá en el más breve plazo posible sobre los expedientes de que trata el artículo anterior, oyendo al Ingeniero Jefe de la provincia; pero si hallase motivo para no conformarse con el dictamen de este, lo pasará sin demora a la Dirección general del ramo, para que decida lo que fuere justo o conveniente, o propongan en su caso, al Gobierno la solución que corresponde.

CAPITULO V

Obras por particulares relacionadas con las carreteras

Art. 45. a) La colocación de anuncios formados por bastidores metálicos en la zona de servidumbre de las carreteras podrá autorizarse por los Ingenieros Jefes en la forma dispuesta por Real orden de 18 de Septiembre de 1913.

b) En condiciones análogas podrá la Jefatura autorizar la colocación de rótulos de otras clases.

c) Serán borrados los rótulos y anuncios de particulares que pueda haber en obras de las carreteras. Si alguien deseara su reposición o colocar otros distintos, deberá solicitar una concesión especial otorgada mediante pago de canon.

Art. 46. No se consentirá la explotación de la industria de fabricación de

explosivos ni sus almacenes, a menos de un kilómetro de distancia de las carreteras.

Art. 47. a) Las obras solicitadas por particulares para imposición de servidumbres de pasos superiores, se ajustarán a lo dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto de 1913 («Gaceta» de 12 de Agosto de 1913) y se otorgarán por el Ministerio de Fomento.

b) Las obras complementarias que deban ejecutarse en la zona de la carretera, designadas en la Real orden de 11 de Septiembre de 1913 («Gaceta» del 17), continuarán autorizándose por los Ingenieros Jefes como delegados, para este caso, del Ministerio de Fomento, en la forma establecida en dicha Real orden.

Art. 48. a) La imposición de servidumbres de paso para conducciones de agua, gas y electricidad podrán establecerse siempre que se limiten al cruce transversal de la carretera, dando cuenta a la Jefatura de Obras públicas, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero de 1916.

b) La imposición de servidumbres para conducciones de agua, gas y canalización subterránea de electricidad, cuando deban ocupar la carretera en forma distinta de la expresada en el párrafo anterior, se otorgará (previa información pública, por plazo de quince días, anunciada en el «Boletín Oficial») por los Ingenieros Jefes como delegados para que este caso, por el Ministerio de Fomento, siempre y cuando la longitud de la parte de vía ocupada no exceda de un kilómetro.

Aquellos deberán dar cuenta al Ministerio de las condiciones y canon impuestos.

c) En los demás casos, la servidumbre se autorizará por el Ministerio de Fomento pero la petición podrá presentarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, la cual abrirá información pública por el plazo de un mes anunciada en el «Boletín Oficial».

Art. 49. Las peticiones de cruces de cables aéreos y ferrocarriles mineros, que deban ocupar alguna carretera se ajustarán a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Mayo de 1917 («Gaceta» del 5 de Junio) y demás disposiciones vigentes.

Art. 50. Las solicitudes de construcción por los particulares, de tramas de carreteras, adoquinados, asfaltados u hormigonados, se acomodarán a lo preceptuado para el caso de adoquinado en la Real orden de 16 de Mayo de 1919 («Gaceta» del 21), resolviéndose en la forma y plazos que en esta se prescribe.

Art. 51. Para la permuta de parcelas lindantes a las carreteras, regirá lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Junio de 1920 («Gaceta» del 26).

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 5.361

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Octubre del año actual que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las disposiciones vigentes.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 25.

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Que se abone sin demora la cuota de 78 pesetas 84 céntimos que ha comprendido a este pueblo para el sostenimiento del Tribunal Provincial de repartos y que se gire con cargo a imprevisos.

Abonar al Apoderado del Ayuntamiento en Córdoba con cargo a imprevisos, 45 pesetas por gastos de correo del 4.º trimestre de 1919 a 20 y 1.º y 2.º del actual.

Abonar al Recaudador Municipal con cargo al capítulo 1.º artículo 9.º del presupuesto 56 pesetas 90 céntimos que facilitara para reintegrar los documentos cobratorios del año 1920 a 21 y el apéndice de Urbana del año 1911 a 22.

Conceder al oficial de Secretaría don Francisco Javier Jiménez Ortiz 60 pesetas de gratificación por los trabajos extraordinarios prestados en la confección del apéndice de Urbana.

Reintegrar al Recaudador Municipal con cargo a los capítulos y artículos correspondientes de 110, 50 y 125 pesetas que facilitara respectivamente para socorros domiciliarios, auxilios benéficos y socorros y conducción de pobres transeúntes durante el primer semestre del actual año económico.

Reintegrar al Recaudador Municipal de 75 pesetas que por partes iguales ha facilitado durante el primer semestre del actual año económico para material y limpieza del Matadero, socorros a presos y detenidos y material y limpieza del Cementerio.

Designar la plaza de la Constitución y sitios de debajo de la lonja y proximidades del paseo junto al árbol grande, para paradas de automóviles, coches y carros así como prohibir que en las calles se detengan solo el tiempo preciso para la carga y descarga.

Con lo que terminó la sesión.

Junta Municipal

Sesión ordinaria del día 7.

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Después de expuesto por el señor Presidente el objeto de la sesión, la Corporación acordó:

Posesionar en sus cargos a los nuevos Vocales de la Junta Municipal.

Se resolvió el concurso anunciado para proveer las dos plazas de Médicos Titulares de esta villa nombrando para una de ellas a don Ramón Muley Pérez, y acordando fuera anunciado nuevo

concurso para proveer la otra plaza, en virtud de haber sido desestimadas las solicitudes presentadas por otros dos Facultativos.

Con lo que terminó la sesión.

Luque 27 de Noviembre de 1920.—Paulino F. Baena.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 23 del pasado mes.—El Secretario, Paulino F. Baena.—V.º B.º El Alcalde, José J. de Villareal.

CABRA

Núm. 5.187

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha ilustre Corporación durante el mes de Noviembre de 1920.

Sesión del día 6 de Noviembre

Preside el señor don Luis de la Iglesia Varo Alcalde constitucional y concurren los señores Corpas, Peña, Moreno, Ortiz, Roldán Cruz, Osuna, Barranco, Ordóñez, Solís, Prieto, Lanza, Roldán Córdoba, Muriel, Lozano y Campins.

Acuerdos:

1.º Se aprobó el acta de la sesión anterior.

2.º Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 4 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

3.º Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

4.º Se pasó a informe de la Comisión de Sanidad una instancia de los facultativos titulares en la que piden se modifique el apartado A. del art. 27 del Reglamento especial de Higiene.

5.º Se acordó a petición del interesado eliminar del Padrón del arbitrio sobre venta de bebidas a donª Teresa Ordóñez Luna y poner a nombre de su hermano don José la cuota que venía satisfaciendo.

6.º Se acordó establecer para cubrir las atenciones del Presupuesto municipal de 1921 a 22 los mismos recargos y arbitrios que rigen en la actualidad sin perjuicio de que la comisión de Hacienda que deberá proceder sin demora a la formación del oportuno proyecto, proponga si lo cree necesario el aumento de la cuantía de los actuales arbitrios que lo consientan y la creación de otros nuevos.

7.º Se acordó consignar en actas la protesta del Ayuntamiento contra la hoja anónima en verso que ha circulado en esta ciudad en la que alevosa y cobardemente se hieren los sentimientos religiosos del vecindario al atentar contra su amada Patrona y la honorabilidad del Hermano mayor.

8.º Se acordó pagar con cargo al capítulo 9.º artículo 17 la pérdida de pesetas 132'15 que motivó el sacrificio de un buen hecho por cuenta de este municipio para cubrir las necesidades del Consumo.

9.º Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

10. Del mismo modo fué aprobado el extracto de sesiones del mes de Octubre ppd.

Antes de entrar la sesión quizo el señor Presidente constase en actas la conducta del concejal señor Lara con motivo de contestación que da a una hoja del Cco obrero envolviendo, innecesariamente, en esta contestación al Alcalde y Ayuntamiento, por actos que no son municipales y han servido para asegurar el abastecimiento de pan del pueblo vez de ensalzar y enaltecer a las personas desinteresadas y generosas que han llevado a cabo.

Sesión día 11 de Noviembre

Preside señor don Luis de la Iglesia Varo y encurren los señores Correas, Peña, Idán Cruz, Osuna, Moreno, Ortiz, Franco Lozano y Herrero. Acuerda:

1.º Se robó el acta de la sesión anterior.

2.º Se designaron los nombres de los señores asistentes.

3.º Pro informe de la Comisión de Obras plicas se acordó desestimar una instancia de los Comerciantes e Industriales atriculados en que piden se autorice el paso por las calles de la población todas clase de vehiculos incluso aut. camiones.

4.º Pro informe de la Comisión de Sanidad acordó reformar el apartado letra del art. 47 del reglamento especial Higiene en el sentido de que sean en vez de una peseta los honorarios que perciban los médicos por cada conocimiento que practiquen alificar la visita de inspección a lasas de lenocinio.

5.º Cómendase el Ayuntamiento con lo acordado por la Comisión de de Policarbana y Ornato acordó, desestimar instancia de don Jacinto Ruiz Roro en la que pide se le enagenen un arcelo en las Andorra's por carecer ra ello de facultades este Ayuntamiento.

LUQUE

Núm. 5.474

Formo el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 21 a 22, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Rdor Sindico, estará de manifiesto al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, carregio al artículo 146 de la vigente municipal, durante cuyo plazo pán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Luca 23 de Diciembre de 1920, — El Alc. José J. de Villarreal.

MONTEMAYOR

Núm. 5.464

Don Anio Galán Recio, Alcalde constitucional de esta villa

Hagaber: Que el pr yecto del presupuesto ordinario formado por la comisión Hacienda, censurado por el señor gidor Sindico y aprobado por la Coración municipal para el próximo ejercicio de 1921-22, queda expuesto al publico en esta Secretaría por tino de quince dias para que pueda examinado y aducir las reclamaciones que sean oportunas.

Montemayor 23 Diciembre 1920. —

Anter Galán

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Córdoba

Año de 1920-21

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones Pesetas	Operaciones realizadas Pesetas	DIFERENCIA	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1.º Propios	36.105 80	16.778 16	" "	19.327 64
2.º Montes	" "	" "	" "	" "
3.º Impuestos	483.083 9	283.937 32	" "	199.146 58
4.º Beneficencia	17.533 14	17.189 36	" "	344 03
5.º Instrucción Pública	189 3	94 62	" "	94 71
6.º Corrección Pública	271.234 58	5.735 92	" "	265.498 66
7.º Extraordinarios	28.227 80	14.761 79	" "	13.466 01
8.º Resultas	244.114 17	3.417 40	3.417 40	240.114 17
9.º Recursos legales	2.743.030 40	3.750	" "	1.952.613 03
10.º Reintegros	16.659 08	" "	" "	12.909 08
Total de ingresos	3.836.178 28	1.135.451 70	3.417 40	2.704.143 91
PAGOS				
1.º Gastos del Ayuntamiento	320.990 89	118.401 54	" "	202.589 35
2.º Policía de seguridad	197.177 62	90.239 31	" "	106.708 69
3.º Policía urbana y rural	517.758 3	142.076 59	" "	375.681 71
4.º Instrucción pública	185.909 06	71.359 22	" "	114.519 84
5.º Beneficencia	290.350 21	129.814 41	" "	160.535 80
6.º Obras públicas	299.215 26	126.895 16	" "	172.265 45
7.º Corrección pública	144.497 99	78.949 81	" "	65.549 61
8.º Montes	" "	" "	" "	" "
9.º Cargas	979.101 33	314.790 43	" "	664.310 90
10.º Obras de nueva construcción	432.922 29	12.485 30	" "	420.436 99
11.º Imprevistos	53.834 75	31.356 42	" "	22.478 33
12.º Resultas	69.113 68	1.250	" "	68.463 68
Total de pagos	3.491.471 38	1.130.701 41		2.360.769 97
Extencias en Caja		4.750 29		
Tales igus a los ingresos		1.135.451 70		

Córdoba 1 de Octubre de 1920. — V.º B.º El Alcalde Francisco F. de Mesa. — El Secretario, Enrique Molina.

Juzgados

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.514

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por don Antonio Montenegro Morillo, se ha promovido en este Juzgado expediente para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de la siguiente finca:

Una viña murada de piedra y tapia, situada en el ruedo de esta villa, a cuyo término pertenece y al sitio de los Frontones, con una superficie de cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta centiáreas, siendo tres fanegas de viña con doce mil cepas diez y nueve olivos, algunas estacas y á boles frutales, y el resto de labor, teniendo en su centro casa y dos pozos, lindando por Saliente, con tierras de don José Delgado, y de don Higinio Iniguez, hoy herederos de don Joaquín Bosa; Mediodía la de expresados don José Delgado y don Higinio Iniguez, hoy Manuel Delgado Pérez; Poniente, con tierras que fueron de Antonio Cubero, después de don Joaquín Bosa, hoy don Manuel Delgado Pérez y por el Norte, con propiedad de doña Ana de la Peña y de don José Delgado, hoy Eido de las Eras Grandes, entre cuyas propiedades hay un callejón que sirve de entrada a la finca descrita.

La adquirió hace más de tres años por herencia de su madre doña Cruz Morillo Cárdenas, la que a su vez la adquirió de su hermana doña Dolores a nombre de la cual se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, a cuyo efecto se insertará este edicto por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta la provincia; haciendo constar que esta es la tercera inserción.

Dado en Fuente Obejuna a catorce de Octubre de mil novecientos veinte. Salvador Márquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.489

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de José Sánchez García de esta vecindad para justificar su dominio sobre una suerte de tierra sita en el partido o Cortijo de la Viahorilla de este término con cabida de una fanega, que adquirió por compra a los herederos de Manuel Garrido Tapia.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbres de es-

ta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de dicha providencia comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga; en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río a veintidos de Diciembre de mil novecientos veinte.—Mariano Torres. El Secretario, Angel Romero.

HINOJO A DEL DUQUE

Núm. 5.490

Don Alfonso Rodríguez Draugnet, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que este Juzgado se instruye expediente a instancia de doña María del Carmen Luna Morán, vecina de esta villa, mayor de edad, viuda, propietaria, para justificar el pleno dominio de la finca que a continuación se describe:

Un pedazo de terreno de cereales y leguminosa, clase segunda, al sitio Fuente la Reina, término de esta villa, de cabida de siete fanegas, seis celemines y tres cuartillos equivalentes a cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas y veinte y tres centiáreas, que linda al Saliente, con cerca de tierra de don Simón Fernández Caballero; Sur, camino de la Fuente la Reina; Oeste, con tierra de Magdalena Babancho Barea y Norte, con resto de a finca de donde esta ha sido segregada, que es hoy propiedad de doña Fidela Mancebo Torres, alegando hallarse libre de cargas y haberla adquirido por compra, según documentos privados, a varios de los herederos de don Pedro Mancebo Tegerina y encontrarse inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre del don Pedro Mancebo, en el tomo ciento cuarenta y seis del Archivo, libro sesenta y seis de este Ayuntamiento, folio doscientos veinte y nueve, finca número cuatro mil setecientos cuarenta y siete, inscripción primera.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por tres veces con intervalo de sesenta días cada uno, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y a los efectos oportunos, se hace constar que esta es la primera publicación.

Dado en Hinojosa del Duque a diez ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.—Alfonso Rodríguez.—El Secretario judicial, Licenciado Cayo Puga Andrés.

AGUILAR

Núm. 5.443

Don Agustín Romero Fastegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación del metálico que despuesse expresará poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Son 9 pesetas en monedas de plata, propias de José Puya Guerrero, y que le fueron robadas de su domicilio, en Puente Genil, calle Bailén 72, el día 13 del corriente mes.

Dado en Aguilar a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

BUJALANCE

Núm. 5.297

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y recato de tres pavos negros, uno de diez y ocho libras, dos de doce y tres pavos dos negros, con no de to ladeado, hurtados a noche del veinte y cinco de Noviembre último de la Huerta denominada de Gaspar, del término municipal de Cañete de las Torres propios de Vicente Ortega Cubero y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte.—Joaquín Romero.—El Secretario, Cayetano F. Tello.

Alcalde Constitucional de Córdoba

Núm. 5.465

Vencido el día de ayer el plazo de los dos meses que señala el párrafo segundo del artículo cincuenta y nueve del Reglamento para la aplicación de la Ley de Subsistencias sin que haya tenido efecto la apropiación de la totalidad del trigo y harinas incautadas por el Excmo Ayuntamiento de mi presidencia en la delegación de la Junta Provincial del ramo de abastecimientos, quedan las substancias de que se trata a la libre disposición de los interesados.

Córdoba 2 de Diciembre de 1920.—Francisco I. de Mesa.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 y 186 de la ley de Enjuiciamiento Criminal del Código de Justicia Militar de la ley de Enjuiciamiento de Ma-

rina.

Núm. 5.216

MORANO BAURTE, asio, hijo de Juan y de Carme natural de Córdoba, de veinte y cinco años de edad, soltero, alfarero.

SANTOS L. PEZ FRAN, hijo de José y de María, natural Córdoba, de veinte y cinco años de edad, soltero, minero.

NÚÑEZ RAMÍREZ Fado Bernardino, hijo de Emilio Badalena, natural de Castuera, diecinueve años de edad, soltero, jornalero; los tres vecinos de Córdoba donon tenido sus domicilios últimamente primero en calle Alba Rodríguez 1, el segundo Cárcamo 3 y el tercero Montero núm. 22, procesados por la, comparecerán en término de días ante el Juzgado de instrucción Lora del Río.

Núm. 5.451

NOGALEZ RODRIGUEZ Dionisio Juan, hijo de Balomero de Josefa, natural de Pueblonuevo, antientanto de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión de veintinueve años de edad, últimamente en Pueblonuevo provincia de Córdoba, procesado para la incorporación, comparecerán el término de quince días ante el Juez Instructor del Regimiento Infantería Reina núm. 2 de guarnición en Córdoba don Diego Mergelín White, bajo apercibimiento que de efectuarlo, será declarado rebelde.

Córdoba 4 de Diciembre de 1920.—El Teniente Juez Instructor, Diego Mergelina.

Núm. 5.37

LCPEZ CASIMIRO go; hijo de Francisco y de Josefa, natural de Belmez, de estado soltero, profesión de veintitres años de edad, últimamente en Belmez provincia de Córdoba, procesado para la incorporación, comparecerá el término de quince días contados de la publicación de esta Requisitoria ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de línea núm. 2 de guarnición en Córdoba don Pedro Guadalupe Suarez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo el plazo señalado será declarado rebelde.

Córdoba 18 de Diciembre de 1920.—El Comandante Juez Instructor, Pedro Guadalupe.

Núm. 5.4

SERRANO MENIAS bel, natural de Córdoba, domicilio últimamente en Córdoba, y cuyas circunstancias se ignoran, procesado por esta a la Compañía Ferrocarril Andaluces, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Antequera a recibirle de prisión e ingresar en prisión, apercibido que, si no lo hace, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a quegar con arreglo a la ley.